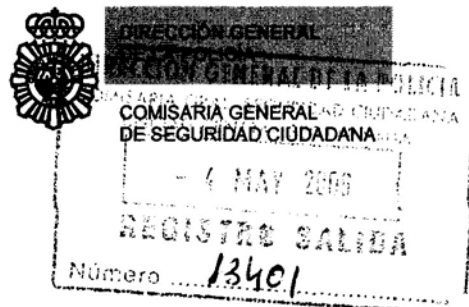




MINISTERIO  
DEL INTERIOR



## INFORME

**ASUNTO: Consulta efectuada por la Federación Española de Seguridad sobre actuaciones administrativas derivadas de la Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de enero de 2006.**

La Federación Española de Seguridad efectúa doble consulta a esta Unidad sobre las consecuencias que se pueden derivar de la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 26 de enero de 2006 que declara el incumplimiento, por parte del Reino de España, de las obligaciones que le incumben en virtud de la normativa comunitaria, al mantener en vigor las disposiciones de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada, y del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, que imponen una serie de requisitos a las empresas extranjeras de seguridad privada para que puedan ejercer sus actividades en España, tales como la de revestir la forma de una persona jurídica, disponer de un capital social mínimo, y otras.

En primer lugar, sobre las actuaciones que por parte del gobierno de España se haya previsto realizar para dar cumplimiento al fallo de la mencionada sentencia, se significa que, si bien esta Unidad no está en disposición de prever las actuaciones concretas que se vayan a llevar a cabo por nuestro gobierno, es preciso considerar que la sentencia referida no es recurrible y que debe ser objeto de ejecución por el Estado comunitario afectado, en este caso España, lo que debería dar lugar a una actuación legislativa sobre la normativa española que ponga fin a la contradicción con las disposiciones del Tratado de la Unión Europea.

Ahora bien, ni el Tratado ni el Tribunal de justicia determinan un plazo de ejecución de la sentencia, que vendrá determinado por el correspondiente procedimiento normativo; siendo doctrina jurisprudencial “ la importancia atribuida a la aplicación inmediata y uniforme del Derecho Comunitario”, así como la exigencia de que la ejecución se refleje en



disposiciones legales o reglamentarias de igual rango que las que el Tribunal ha considerado contrarias a la norma europea; es decir, el Estado Español estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia y, para ello, podrá optar por introducir las reformas necesarias mediante un Real Decreto- Ley, o por el procedimiento legislativo ordinario, en función de las consideraciones que se determinen sobre la urgente necesidad de las mismas.

Por lo que se refiere a la segunda consulta, sobre la actitud que, hasta tanto dicha reforma legal entre en vigor, la administración española vaya a adoptar frente a aquellas empresas extranjeras que tengan la intención de operar en España, es preciso considerar, y , ese es el criterio de esta Unidad, que hasta el momento en que entren en vigor las modificaciones legales específicas, es decir, hasta que no se ejecute la sentencia, no existe efecto directo de la misma sobre la normativa vigente, por lo que las disposiciones españolas actuales siguen siendo válidas y por lo tanto de obligado cumplimiento para todas las empresas de seguridad que desarrollen o pretendan desarrollar sus actividades en España, que deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en la normativa española reguladora de la seguridad privada.

Madrid, 3 de mayo 2006

EL JEFE DE LA SECCIÓN DE ESTUDIOS E INFORMES

Fdo.: Ángel Verdugo Gozalo.

Vº Bº

EL COMISARIO JEFE DE LA BRIGADA

Fdo.. Ángel Álvarez Álvarez



MINISTERIO  
DEL INTERIOR

DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA